



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00225 00
DEMANDANTE: WALTER HUGO MORALES PATIÑO
DEMANDADO: POLEAS, RESORTES Y REPUESTOS LTDA

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

De otro lado se tiene que a folio 18 se encuentra solicitud de amparo de pobreza suscrita por el demandante WALTER HUGO MORALES PATIÑO en cual manifiesta que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso ya que solo cuenta con lo necesario para su propia subsistencia y de las personas las cuales les debe alimentos, por lo anterior solicita que se le conceda el amparo de pobreza.

Al respecto, se advierte que el amparo de pobreza es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia, está regulado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral y su efecto es exonerar al solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos o costas, por consiguiente y al estar con forme a derecho se accederá a tal petición.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor WALTER HUGO MORALES PATIÑO en contra de la empresa POLEAS, RESORTES Y REPUESTOS LTDA

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la empresa POLEAS, RESORTES Y REPUESTOS LTDA para que remita toda la información que tenga en su poder sobre el señor WALTER HUGO MORALES PATIÑO

CUARTO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por el demandante WALTER HUGO MORALES PATIÑO y como quiera que se observa en el plenario que el mismo actúa por intermedio del apoderado judicial designado por su cuenta, se abstendrá el Despacho de nombrar el auxiliar de la justicia en los términos del artículo 154 del CGP por tanto el mismo abogado representara los intereses del demandante.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al abogado JUAN GUILLERMO VALENCIA MARIN, portadora de la T.P. 218.714 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

KCO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º199 del 21 de noviembre de 2022. <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
--